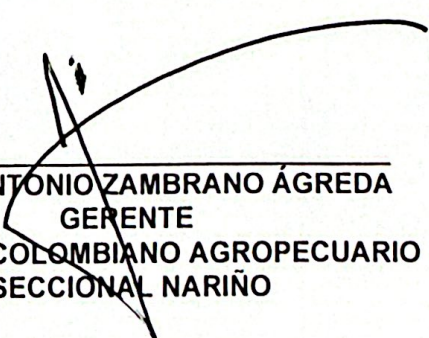


**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) SILVIO TONGUINO, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 1837191.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Resolución No. 00001375
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	11/02/2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.001-2023-0096
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>SILVIO TONGUINO</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no proceden recursos.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio Los cipres Vereda aranda Pasto, Nariño Cel: 3177349702
Se hace constar que se remitió por medio físico, se remitió certificado de defunción del investigado, por lo tanto, se procederá con la publicación del aviso de la Resolución de archivo en la página web y en la cartelera de la entidad por cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la des fijación del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 13 días del mes de febrero de 2.026



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia.

**RESOLUCIÓN No.00001375
(11/02/2026)**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO NO. NAR.2.32.0-82.001-2023-0096,
ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR SILVIO TONGUINO IDENTIFICADO CON C.C. NO.
1837191"**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO, "ICA".**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4765 de 2008, decreto 1071 de 2015;

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **SILVIO TONGUINO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1837191**, por presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00004003 de 14/04/2023.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente **NAR.2.32.0-82.001-2023-0096** se formuló cargos en contra de **SILVIO TONGUINO**, mediante acto No. 171 del Veintitrés (23) de octubre de 2023.

Que el 21 de noviembre de 2025, fue allegado a este despacho el Registro civil de Defunción del señor TONGUINO, con fecha de fallecimiento el día 23 de Septiembre de 2024.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo valido los siguientes medios de prueba:

- Acta de predio no vacunado No. 3994381 generada el día 13 de julio de 2023.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, tiene como principio rector el de la responsabilidad personal, conocido también como el principio de imputabilidad personal, el cual consiste en que investigado puede ser objeto de sanciones por actos u omisiones propias, en consecuencia, al momento de imponer una sanción, no es posible transferir la responsabilidad, por el carácter personalísimo de la misma. El principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria tiene como fundamento el derecho fundamental al debido proceso y el principio de responsabilidad. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-094/21, señaló lo siguiente:

"Este principio tiene fundamento en los artículos 6 y 29 de la Constitución Política y en el principio constitucional de necesidad de las sanciones. El artículo 6 superior prevé que "[l]os particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes"; el artículo 29 ibidem advierte que "nadie podrá ser

**RESOLUCIÓN No.00001375
(11/02/2026)**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO NO. NAR.2.32.0-82.001-2023-0096,
ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR SILVIO TONGUINO IDENTIFICADO CON C.C. NO.
1837191"**

juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa", y el principio de necesidad de las sanciones señala que la facultad sancionadora del Estado solo es legítima frente a sujetos que merecen un juicio de reproche por sus actos u omisiones."

Conforme a lo anterior, la Gerencia Seccional de Nariño, no puede proseguir con la actuación administrativa de carácter sancionatorio, toda vez que ante el fallecimiento del investigado se extingue la posibilidad de proferir decisión alguna en su contra, máxime cuando la acción es carácter personalísimo. En consecuencia, se debe proceder la terminación anticipada del proceso.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

IV.RESUELVE:

PRIMERO. – Ordenar el Archivo del Proceso Administrativo **NAR.2.32.0-82.001-2023-0096**, adelantado en contra del señor **SILVIO TONGUINO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1837191**, por presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00004003 de 14/04/2023.

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **NAR.2.32.0-82.001-2023-0096**, adelantado en contra del señor **SILVIO TONGUINO** identificado con C.c. No. 1837191.

TERCERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en Nariño, a los once (11) días de febrero de 2026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Proyectó: Andres Eduardo Riascos V.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágreda.